

CONSTANCIA SECRETRIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, presentado a través de apoderado, por el señor ALCIDES CAICEDO, en contra de la señora LUZ MARINA LONDOÑO BEDOYA. Pasa para decidir sobre su admisión. Manizales, abril 10 de 2023.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio. No.278

Radicado. 2023-00106

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por el señor ALCIDES CAICEDO, en contra de la señora LUZ MARINA LONDOÑO BEDOYA.

Revisada la demanda, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, con base en las siguientes causales que se pasan a exponer:

- Toda vez que no hay solicitud de medidas cautelares procederá tal como lo informa el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, cuando indica que:

“ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

- Respecto de la dirección para notificación de la demandada, deberá informar la fuente o la forma como lo obtuvo, según lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

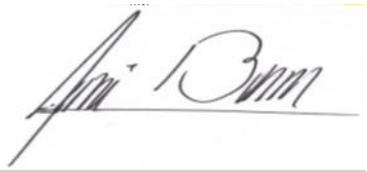
Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por ALCIDES CAICEDO, en contra de la señora LUZ MARINA LONDOÑO BEDOYA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que subsane la demanda de los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', is enclosed within a thin black rectangular border.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA